

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0210-R-2020 Piura, 20 de febrero de 2020

### **VISTO**

El expediente N° 0269-201-20-2 de fecha 18 de febrero de 2020, remitido por el **Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata,** Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

#### **CONSIDERANDO**

Que, con Resolución Rectoral N° 0026-R-1996 del 08 de enero de 1996, se resolvió: "A) Cesar a su solicitud en la función pública, dentro de los alcances de la Ley 20530, al docente Econ. Manuel Lozada Arrunátegui, adscrito a la Facultad de Economía como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, **a partir del 16 de enero de 1996**, acumulando un total de 33 años, 07 meses y 15 días de servicios prestados al Estado al 15 de enero de 1996 (...)"

Que, en el noveno considerando de la Resolución Rectoral N° 1248-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019, se consignó: "Que con Oficio N° 1566-2019-OR-OCARH-UNP de fecha 17 de junio de 2019, comunica que ha recepcionado la Resolución N° Quince (15), de fecha 13 de febrero de 2017, recaído en el Expediente N° 000606-2016-0-2001-SP-LA-01, relacionado a la sentencia emitida por la Sala Laboral Transitoria, sobre reconocimiento de las remuneraciones durante el periodo de actividad del demandante Manuel Lozada Arrunátegui. Manifiesta que en el presente caso, se tiene una sentencia con la calidad de cosa juzgada que la Universidad Nacional de Piura tiene que dar cumplimiento, la misma que dispone la homologación de las remuneraciones del demandante Manuel Lozada Arrunátegui con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733 (10 de diciembre de 1983), hasta la fecha de su cese (01/01/1993), por lo tanto, se debe emitir la Resolución de Consejo Universitario respectiva. Asimismo, precisa que la homologación de las remuneraciones y la liquidación de los devengados correspondientes, será con la aplicación de las normas de desarrollo vigentes por el periodo que estuvo en actividad, es decir, por las normas que se emitieron desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 (10/12/1983) hasta la fecha de su cese, y NO con la aplicación de normas legales posteriores, NI con la aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su norma de desarrollo, las cuales son aplicables solo a los docentes en actividad";

Que, mediante Oficio N° 246-R-2020/UNP de fecha 12 de febrero de 2020, el señor Rector (e) hace de conocimiento que se ha advertido un error material en la Resolución Rectoral N° 1248-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019, en el extremo que se consigna la fecha de cese del Sr. Manuel Lozada Chulli el 01/01/1993, debiendo ser la fecha correcta el 16 de enero de 1996 tal como se resolvió en la Resolución Rectoral N° 026-R-96 de fecha 08 de enero de 1996 (Anexa copia); y dispone la rectificación de la referida Resolución;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 201°. - Artículo 201.- Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el inciso 3) del artículo 175º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO. – MODIFICAR, el noveno considerando de la Resolución Rectoral N° 1248-R-2019 de fecha 17 de junio de 2019, en lo que respecta a la fecha de cese del Sr. Manuel Lozada Chulli, siendo el 16 de enero de 1996, como se estipula en la Resolución Rectoral N° 026-R-1996 de fecha 08 de enero de 1996; quedando redactado como sigue:

"Que con Oficio N° 1566-2019-OR-OCARH-UNP de fecha 17 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunica que ha recepcionado la Resolución N° Quince (15), de fecha 13 de febrero de 2017, recaído en el Expediente N° 000606-2016-0-2001-SP-LA-01, relacionado a la sentencia emitida por la Sala Laboral Transitoria, sobre reconocimiento de las remuneraciones durante el periodo de actividad del demandante Manuel Lozada Arrunátegui. Manifiesta que en el presente caso, se tiene una sentencia con la calidad de cosa juzgada que la Universidad Nacional de Piura tiene que dar cumplimiento, la misma que dispone la homologación de las remuneraciones del demandante Manuel Lozada Arrunátegui con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733 (10 de diciembre de 1983), hasta la fecha de su cese (16/01/1996), por lo tanto, se debe emitir la Resolución de Consejo Universitario respectiva. Asimismo, precisa que la homologación de las remuneraciones y la liquidación de los devengados correspondientes, será con la aplicación de las normas de desarrollo vigentes por el periodo que estuvo en actividad, es decir, por las normas que se emitieron desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria - Ley N° 23733 (10/12/1983) hasta la fecha de su cese, y NO con la aplicación de normas legales









# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0210-R-2020 Piura, 20 de febrero de 2020

posteriores, NI con la aplicación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y su normas de desarrollo, las cuales son aplicables solo a los docentes en actividad";

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCP(2),OCI,OCEP,INT,OCARH(3),OCAJ,ARCHIVO(2) 14 copias

JOHO NACIONAL PROPERTIES AND SCORTANA SCORTANA SCORTANA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata
RECTOR (E)

Mg. Anita Consuelo Zapala Guaylupo
SECRETARIA GENERAL